



Ayuntamiento de Ribatejada

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ASISTENTES:
Alcaldesa-Presidenta
Carmen María González Escaso
Concejales
D ^a Pilar Gómez Salcedo
D. Pedro López Pizarroso
D. Pedro Salcedo Gómez
D. José Luis De La Heras Sanz
D ^a Susana Gallardo Arranz
NO ASISTENTES:
D. Andrés Robles Redondo
Secretario-Interventor
Arturo Alonso Romero

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Ribatejada siendo las 09:00 horas del día 21 de octubre de 2016, se reúne, en primera convocatoria, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, Carmen María González Escaso, con asistencia de los Concejales que se enumeran al margen.

Siendo las 9:12 horas, la Alcaldesa-Presidenta declaró abierto el acto. La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor, Arturo Alonso Romero que da fe del acto.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

Visto el expediente nº 168/2016 relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en los términos en que figura en el expediente y con la modificación de los siguientes artículos:*

*-MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7: (Se refleja en **negrita** los cambios introducidos)*

Artículo 7.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 y 3 de este artículo.



Ayuntamiento de Ribatejada

2. *El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,515 por ciento.*
3. *El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40 por ciento.*
4. *La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.*
5. *Se establece un tipo de gravamen diferenciado del 0,75 por ciento para un máximo del 10% de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso Industrial que tengan mayor valor catastral, siendo aplicable a aquellos cuyo valor catastral exceda del límite de 1.500.000,00 €.*

*-MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9: (Se refleja en **negrita** los cambios introducidos)*

Artículo 9.

Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

1. *Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda en dos plazos.*
2. *Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento de Ribatejada y solicitar en la forma que se determine el acogimiento a este sistema antes del 15 de febrero de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.*
3. *En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento de Ribatejada su deseo de no hacerlo.*
4. *Los sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pagos, gozarán de una bonificación del 2% de la cuota líquida del Impuesto siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.*

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este Impuesto.

5. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:

- *Primer plazo de pago: Tendrá carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la oportuna domiciliación bancaria, que tendrá lugar durante el mes de mayo, en la fecha que se concrete en el Calendario tributario, que se apruebe cada año.*
- *Segundo plazo y último de pago : El importe del segundo y último plazo se pasará*



Ayuntamiento de Ribatejada

al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado durante el mes de octubre, en la fecha que se concrete en el Calendario tributario, que se apruebe cada año; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, que será efectiva en ese momento.

6. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a los que se hace referencia en el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo establecido en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero plazo, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo y último a su correspondiente vencimiento, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación. En tal caso, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo establecido en el artículo 12.3, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período

7. Cuando los ingresos a cuenta efectuados como primer plazo sean superiores al importe de la cuota resultante del recibo, el Ayuntamiento procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

8. Los contribuyentes podrán, antes del 15 de febrero de cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto en para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

9. La presenta bonificación se acumulará a aquellas otras que tenga reconocidas o que procedan de acuerdo con la Ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Ayuntamiento de Ribatejada

CUARTO. *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

Comienza el turno de intervenciones la Sra. Alcaldesa y explica: Siguiendo el compromiso de este equipo de gobierno en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, hemos realizado esta modificación. El tipo de gravamen de urbana se va a quedar fijado en el 0,515 por ciento, en rústico se mantiene igual con el 0,40 por ciento y se establece un tipo diferenciado del 0,75 por ciento para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso industrial, que tenga un valor catastral del 1.500.000,00 €.

También se va a establecer un sistema especial de pagos de las cuotas por recibo. Consiste en fraccionar el recibo en dos plazos. Se requiere que estén domiciliados y que se solicite antes del 15 de febrero. Los que ya tengan el impuesto domiciliado ya tendrá este sistema, salvo que comuniquen lo contrario. Se sigue con la misma bonificación del 2 por ciento para domiciliados. El pago se realiza en dos plazos. El primero será un abono de cuenta del 50 por ciento del recibo y será en el mes de mayo y el segundo plazo será en el mes de octubre por la parte restante. Si no se realiza el pago en el primer plazo, será inaplicable el sistema de domiciliación y se tendrá que abonar en el periodo voluntario. Si el segundo plazo no se abona, se deberá realizar en el periodo voluntario, también siendo inaplicable el sistema de domiciliación. Como sabéis, esta modificación era parte de nuestro compromiso electoral.

A continuación pregunta el concejal del Grupo municipal Popular, D. José Luis De La Heras Sanz, lo siguiente: Era parte pero no todo lo que pensabais, que creo que decíais que la bajada sería del 50 por ciento.

Responde la Sra. Alcaldesa: No, eso no era nuestro compromiso. Habría sido una temeridad por nuestra parte. El Ayuntamiento se nutre principalmente de ese impuesto. Eso no habría sido viable. Hemos esperado a que la revisión catastral sea definitiva y, ahora que tenemos los datos, hemos podido hacer la modificación. Antes el tipo era el 0,53 y en las viviendas de más de 80.000 euros el 0,56. Los vecinos que tenían el 0,56 por ciento ya han visto una bajada en este año. El resto verán más bajada para el año que viene. Se ha puesto en dos plazos porque creemos que será beneficioso para los vecinos. La modificación se ha hecha a última hora porque estábamos esperando a que la empresa que llevara la recaudación nos diera los datos.

D. José Luis De La Heras: ¿Qué importe supone la bajada?

Alcaldesa: No afectará mucho, porque quedará compensado con las liquidaciones complementarias por la regularización que ha hecho el propio catastro. No va a tener una repercusión grande. La bajada es de casi un 3 por ciento.

Concluyen las intervenciones y se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (cuatro votos a favor), con el siguiente resultado: cuatro votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista (D^a Carmen M^a González Escaso, D^a Pilar Gómez Salcedo, D. Pedro López Pizarroso y D. Pedro Salcedo Gómez); dos votos en contra de los concejales del grupo municipal popular (D. José Luis de la Heras Sanz y D^{ña}. Susana Gallardo Arranz).

2. APROBACIÓN DE DÍAS FESTIVOS LOCALES DE 2017.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de alcaldía:



Ayuntamiento de Ribatejada

Visto lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que determina que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Por la presente se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO.- *Fijar como fiestas Laborales Locales para el año 2017, de carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito territorial del municipio de Ribatejada las siguientes:*

- 26 de mayo de 2017.
- 25 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- *Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid para su conocimiento.*

No habiendo intervenciones, se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros asistentes (seis votos a favor), lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Carmen María González Escaso, Alcaldesa-Presidenta levanta la Sesión siendo las 9:32 horas, de lo cual como Secretario-Interventor doy fe.

VºBº

ALCALDESA-PRESIDENTA

SECRETARIO-INTERVENTOR

(Documento firmado electrónicamente)